

**ACUERDO No 016 de 2022**  
**Agosto 25 de 2022**

**Por medio de la cual se adopta la política de espacios libres de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional - INFOTEP.**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Isla, INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015, Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de acuerdo con el artículo 79 del Capítulo 3 de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, el 21 de mayo de 2003, en el marco de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, por unanimidad, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud adoptaron el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), con el que se busca reducir el número de casos de enfermedades y muertes producidas por el consumo y exposición al humo de tabaco, el cual Colombia aprobó mediante la Ley 1109 del 27 de diciembre de 2006.

Que, mediante Resolución No. 1956 de 2008, el Ministerio de la Protección Social adoptó medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, estableciendo la prohibición de fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.

Que, para los efectos de la citada Resolución debe entenderse por área interior o cerrada todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal y por lugares de trabajo debe entenderse todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1075 de 1992 expedida por el Ministerio de la Protección Social, dispuso que: *“Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”*

Que, el artículo 40 del Decreto 1108 de 1994 dispone la prohibición a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones del uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que, el Ministerio de la Protección Social, mediante Circular 038 de 2010 impartió determinaciones e instrucciones de obligatorio cumplimiento respecto a espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA), dirigida, entre otros, a los empleadores del sector público así:

“(…)

2. Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados deben incluir dentro de las

actividades del Subprograma de Medicina Preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores”

3. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.”

5. La Resolución No. 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o del tabaco, establece en el artículo 1º que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículo que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

(...)”

Que, en el Decreto 1072 de 2015 por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, en el Libro 2, Parte 2, Capítulo 6, describe los requisitos para la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el artículo 2.2.4.6.8 en su numeral 8 del precitado Decreto, describe las obligaciones de los empleadores, en los siguientes términos:

“Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente”.

Que, la Resolución 0312 de febrero 13 de 2019, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establece en el artículo 16 cumplir con los Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, entre los cuales menciona elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores estilos de vida y entorno de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la farmacodependencia el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.

Que, dentro de las funciones del Consejo Directivo corresponde aprobar las políticas de la institución a propuesta del rector, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 33 del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia –INFOTEP, el cual establece: *“son funciones del Consejo Directivo aprobar a propuesta del Rector y Consejo Académico, las políticas de la institución, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario implementar una política de espacios libres de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, para prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar y calidad de vida de los funcionarios, contratistas y comunidad educativa; así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en normatividad vigente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar la Política de espacios libres de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°:** La Institución promoverá actividades de sensibilización y de capacitación para los funcionarios y contratistas que buscan la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación al daño que causa el tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que afectan la salud del individuo y su entorno.

**ARTÍCULO 3°:** El presupuesto para garantizar la implementación de la política está definido dentro del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 4°:** La presente Política será divulgada y socializada en la comunidad Institucional en los procesos de inducción, reinducción y capacitaciones de la Seguridad y Salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 5°:** INFOTEP, a través de Talento Humano, ha definido indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de esta política las cuales están encaminados a datos epidemiológicos, difusión de la política de prevención, Actividades encaminadas a promover, prevenir y fomentar el bienestar del personal.

**ARTÍCULO 6°:** El Instituto de Formación Técnica Profesional-INFOTEP suministra todos los recursos económicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales se pueden verificar en el documento asignación de recursos.

**ARTÍCULO 7°:** La presente Política debe ser revisada como mínimo una vez al año, de requerirse por modificación de la normatividad vigente o de nuevas disposiciones, se actualizará y modificará de acuerdo a los cambios legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO 8°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA DEL PILAR PAEZ G.**  
Presidente



**MARLON MITCHELL HUMPHRIES**  
Secretario Técnico

## **POLÍTICA DE ESPACIOS LIBRES DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas INFOTEP, consciente de la importancia de procurar un ambiente y estilo de vida saludable y teniendo presente que el tabaquismo, alcoholismo, y el abuso de las sustancias psicoactivas por parte de los funcionarios, contratistas y partes interesadas, constituyen un factor de riesgo, crean dependencia, teniendo efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud y seguridad, se compromete a desarrollar estrategias de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, con la participación de los diferentes niveles de la Institución, fundamentados en principios orientadores de igualdad, confidencialidad y equidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la indebida utilización de medicamentos formulados, posesión, distribución y venta de drogas no recetadas o de sustancias alucinógenas y enervantes, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones del INFOTEP, no está permitido. Tampoco es permitido la posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas.

Es obligación de cada funcionario y contratista informar a su jefe inmediato o supervisor, si por razones médicas, debe hacer uso de algún tipo de medicamento que pudiera afectar la ejecución segura de sus funciones.

Por lo tanto, con el ánimo en el mejoramiento del desempeño laboral y el fomento de los hábitos y estilos de vida saludables, conforme a lo estipulado en la Ley 1335 de 2009, el Decreto 1108 de 1994, la Resolución 1956 de 2008, la Resolución 1075 de 1992, la Circular 038 de 2010, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan dichos requisitos, respetando los derechos individuales y las libertades civiles y dentro del marco de los reglamentos de la Institución, se establecen los siguientes prohibiciones:

- Se prohíbe presentarse al cumplimiento de sus actividades, obligaciones, funciones o tareas bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas u otras que afecten directamente en las actividades a realizar o en su defecto a lugares en donde se encuentre en comisión ejerciendo funciones propias del empleo que desempeña.
- Se prohíbe el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas durante el desarrollo de actividades, obligaciones, funciones o tareas dentro de las instalaciones físicas de la Institución, así como en los lugares cerrados anexos y conexos.
- Se prohíbe el consumo y la comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, tanto en las instalaciones de la Institución, como en las actividades que la Institución promueva o lidere por fuera de las instalaciones.
- Se prohíbe el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas, cuando se porten elementos distintivos de la Institución.

La institución podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de abuso de alcohol y drogas, cuando un funcionario o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos.

La institución se compromete a desarrollar programas de prevención en consumo de sustancias adictivas con el fin de disuadir a la comunidad educativa, de consumir alcohol, tabaco, drogas y medicamentos no autorizados.

La persona con problemas, voluntariamente debe solicitar la ayuda a Bienestar Institucional, acogiéndose a las normas y procedimientos establecidos en el programa que se desarrolle para tal fin.

Los funcionarios y contratistas deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que promuevan el cumplimiento de esta política.

Nuestra política para prevenir y evitar el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, será parte importante del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST).

La presente Política es de obligatorio cumplimiento.